

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA”

1. Objetivo de la norma

El OSIPTEL ha observado que en los últimos años el crecimiento de las conexiones digitales alcanzó, aproximadamente, el 88% del total de conexiones de Televisión de Paga (en adelante, TV Paga) a diciembre de 2017. Esta digitalización de las conexiones ha sido efectuada por los proveedores de TV Paga, principalmente porque de esta forma estos pueden encriptar su señal para protegerla de posibles prácticas de piratería en la modalidad de retransmisión ilegal de señal.

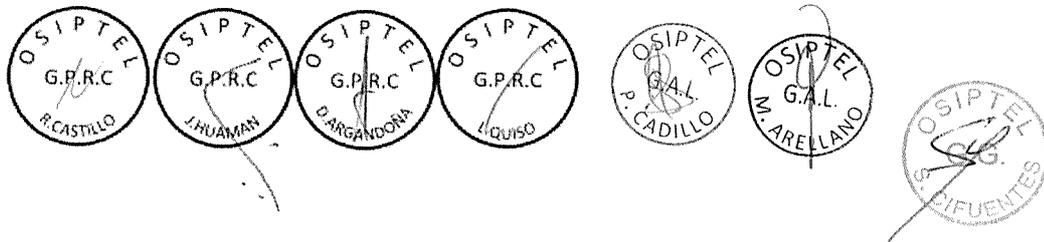
Así, para que la visualización de la TV paga sea efectiva, es necesario el uso de los decodificadores, a través de los cuales, básicamente, se descifra la señal para su disfrute. Frente a este escenario, el regulador evaluó las implicancias de la masificación de las conexiones digitales sobre los consumidores y, en particular, el efecto del uso de los decodificadores, los cuales son indispensables para visualizar la TV Paga a través de esta tecnología y ha determinado que existen efectos negativos que afectan a los consumidores producto de las prácticas comerciales venta y/o alquiler de decodificadores y financiamiento sin plazo máximo) desarrolladas por los proveedores del servicio en relación a la comercialización de los decodificadores.

En efecto, el OSIPTEL ha observado que si bien la intención del uso de los decodificadores para la encriptación de señales tiene un fin razonable, lo que ha venido ocurriendo en el mercado es un desorden en las modalidades de contratación del servicio de TV Paga, precisamente sobre la base de la adquisición del decodificador; sobre todo en cómo los operadores consideran que el decodificador es un equipo terminal y no un elemento que forma parte de la red para la provisión efectiva del servicio. Los decodificadores son elementos imprescindibles para el disfrute del servicio de TV Paga contratado por parte de los usuarios, por lo cual deben ser considerados como parte de la red del operador para brindar este servicio y, por ende, como parte inherente del servicio brindado. Esta circunstancia a su vez ha generado que los operadores habiliten determinadas modalidades de venta a plazos extensos o alquilen estos equipos por periodos que superan ampliamente el tiempo necesario para la adquisición en cuotas del costo del equipo.

A diciembre de 2017, los proveedores de TV Paga presentaron dos modalidades de acceso a los decodificadores que involucran pagos fuera de la estructura tarifaria del servicio: la venta y/o alquiler de los mismos. La coexistencia de estas prácticas comerciales en el mercado, por los decodificadores, generó efectos negativos para los consumidores:

Los efectos negativos de las prácticas comerciales en TV Paga en el Perú son:

- Constituye un costo hundido.
- Incrementa los costos de cambio o *switching costs*.
- Riesgo de operación se trasladada al usuario.
- Incremento de la piratería.
- Dificulta la comparabilidad de las tarifas entre operadores.



Las prácticas comerciales señaladas anteriormente dificulta la dinámica competitiva en este mercado.

Sobre el particular es importante aseverar que el OSIPTEL debe garantizar a los consumidores el acceso efectivo a los diferentes servicios de telecomunicaciones que los proveedores comercialicen. Asimismo, debe fomentar el incremento en la intensidad competitiva en los mercados de telecomunicaciones. En tal sentido, la presente Norma tiene los siguientes objetivos:

- a. Establecer reglas que garanticen el acceso al servicio de TV Paga sin que el consumidor tenga que realizar "pagos extras" fuera de la estructura tarifaria del servicio contratado para poder disfrutar del mismo.
- b. Establecer un conjunto de reglas para el ordenamiento de los componentes de pago, de forma que se reduzca la heterogeneidad de la estructura tarifaria existente y se facilite así la comparabilidad entre las tarifas de los diferentes proveedores del servicio.
- c. Establecer reglas que reduzcan los costos de cambio existentes en el mercado de TV Paga, que frenan la intensidad competitiva.

2. Naturaleza de los decodificadores

Conforme se puede desprender de las definiciones que se indican en el artículo 2 de las normas para la prestación del Servicio de TV Paga, se han precisado las definiciones que fueron publicadas para los comentarios de los interesados a través de la Resolución N° 159-2017-CD/OSIPTEL, entre ellos lo que debe entenderse por Equipamiento de Red.

De acuerdo con esta definición, los decodificadores, por ejemplo, y equipamientos de similares características, son elementos indispensables para el disfrute de las señales de TV Paga (de audio y video) por parte de los usuarios. Sin estos equipos, no es factible la demultiplexación, descompresión ni la decodificación de las señales digitales enviadas de forma encriptada, por el nodo central de la red de los operadores de TV Paga. Asimismo, no sería factible la conversión de la señal de TV Paga descriptada, a las interfaces multimedia utilizadas por los equipos audiovisuales de los usuarios.

En ese orden de ideas, los decodificadores son considerados como parte de la red del operador para brindar el servicio de TV Paga y, por ende, como parte inherente del servicio brindado.

3. Esquema de la versión final de la norma

La versión final de la norma establece, principalmente, las siguientes reglas para la provisión del servicio de TV Paga:

- A. Precisa que los elementos que conformen el equipamiento de red forman parte de la red pública de televisión de paga y son de responsabilidad de la empresa operadora.



B. Establece la obligación para las empresas operadoras de sujetarse a los siguientes conceptos tarifarios:

- i. Tarifa de Acceso;
- ii. Tarifas de uso; y,
- iii. Tarifa por punto de prestación adicional.

De este esquema se desprende que al contratar el servicio de TV Paga, el usuario pagará por única vez una tarifa de acceso y periódicamente las tarifas de uso, si es que cuenta con un punto de prestación del servicio. Si el usuario desea contar con más puntos en su domicilio, esto es, contar con la prestación del servicio en otros equipos terminales, pagará una tarifa por punto de prestación adicional.

De esta manera, las empresas operadoras quedan impedidas de realizar cualquier tipo de cobros adicionales a los establecidos como conceptos tarifarios.

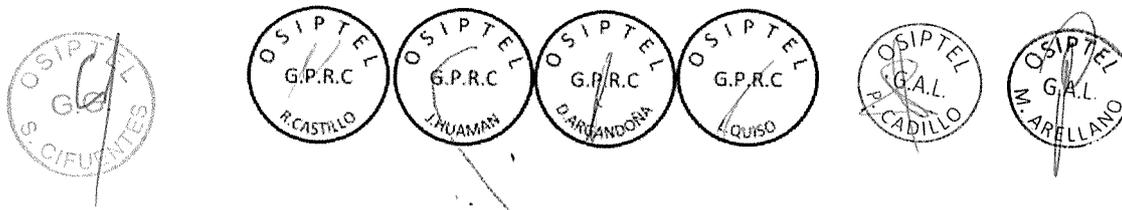
En el caso de la contratación de un servicio en la modalidad prepago, se han efectuado las precisiones correspondientes a la versión final de la norma, a efectos de neutralizar cualquier impacto de la norma en los esquemas de comercialización para esta modalidad. Así, la contratación del servicio de TV Paga en la modalidad prepago surtirá efectos cuando el usuario efectúe el registro de sus datos y solicite la activación del servicio, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación previstos en las Condiciones de Uso que implemente la empresa operadora para tales efectos.

Sin embargo, si bien en este esquema el usuario puede adquirir un elemento que forma parte del equipamiento de red, por ejemplo, un decodificador a través de algún conducto de venta, una vez que se ha realizado la activación del servicio, el decodificador pasará a formar parte de la red pública del servicio de TV Paga, manteniéndose a salvo las definiciones y responsabilidades que se han dispuesto en la versión final de la norma.

Es importante señalar que para permitir este esquema ha sido pertinente retirar la prohibición de vender o alquilar elementos del equipamiento de red; pero ello no enerva en caso alguno la responsabilidad y obligación de las empresas operadoras de proveer el equipamiento de red que permita la prestación efectiva del servicio de televisión de paga, conforme se precisa en el artículo 7 de las Normas para la prestación del Servicio de Televisión de Paga.

C. Se establecen las reglas para las adecuaciones que sean necesarias en los contratos vigentes y en los correspondientes planes y/o promociones a efectos de que se ajusten estrictamente a las disposiciones establecidas en la versión final de la norma. Asimismo, se han establecido las reglas para las adecuaciones sobre los decodificadores u otros elementos del equipamiento de red.

Cabe resaltar que estas reglas de adecuación se efectúan en estricta concordancia con los fines que persigue el OSIPTEL en la protección del usuario y la salvaguarda de sus derechos, toda vez que la falta de adecuación podría generar la coexistencia



de dos regímenes a nivel de contratos de abonados en uno de los cuales se podría generar un injustificado tratamiento desigual, propiciando un perjuicio económico y el potencial riesgo de no considerar a los elementos que forman parte del equipamiento de red como parte de la red pública del servicio de televisión de paga.

Finalmente es importante mencionar que si bien existen ciertos costos de adaptación por parte de los operadores, los beneficios exceden tales costos. De hecho, se espera que con las las Normas para la prestación del Servicio de Televisión de Paga se minimicen los efectos negativos identificados en la comercialización de los decodificadores y se pueda de esta forma incrementar la intensidad competitiva.

4. Modificación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso

Es importante señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2017 que aprobó el proyecto normativo, estableció como Única Disposición Complementaria Transitoria¹ que no se podrán suscribir acuerdos de financiamiento en la instalación del servicio y/o la venta de decodificadores por períodos superiores a los seis (6) meses.

Sin embargo, posteriormente se pudo observar que los operadores modificaron sus paquetes dúos y tríos, estableciendo como plazo de financiamiento 24 meses, pero el plazo que antes se aplicaba para el servicio de televisión de paga, fue trasladado al servicio de Internet que se contrata como dúos o tríos con el servicio de televisión de paga, manteniendo incluso los mismos montos.

Considerando que esta práctica atenta contra la intención que se persigue, de reducir costos de cambio reduciendo el período de atadura, entre otros, se ha considerado necesario extender la limitación del plazo de financiamiento a otros servicios de telecomunicaciones, de forma que se corrijan los efectos evaluados en el informe que sustenta la versión final de la norma.

En este contexto, se ha previsto oportuno establecer que el financiamiento del pago por la instalación o acceso de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los contratos adicionales que celebren para la adquisición o financiamiento de equipos terminales, no pueden implicar plazos de permanencia o pago de cuotas por períodos superiores a seis (6) meses; salvo las reglas específicas previstas en las Condiciones de Uso para el caso de los servicios públicos móviles.

¹ Disposición Complementaria Transitoria

Única.- A partir del séptimo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y hasta la fecha de entrada en vigencia de la resolución final que apruebe el Sistema de Tarifas del Servicio de Televisión de Paga, las empresas operadoras que otorguen facilidades de financiamiento respecto del pago por concepto de instalación del servicio de televisión de paga o por la venta del decodificador, no podrán suscribir acuerdos de financiamiento por períodos superiores a seis (6) meses.

